

Comité Olímpico Guatemalteco Libro de Acuerdos Comité Ejecutivo

ACUERDO NÚMERO 12/2024-CE-COG EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 76-97 del Congreso de la República - Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte-, establece que el presupuesto del Comité Olímpico Guatemalteco incluirá las cantidades asignadas para la preparación del deporte guatemalteco en las competencias auspiciadas por el Movimiento Olímpico

CONSIDERANDO:

Que el Comité Olímpico Guatemalteco dentro del apoyo que otorga a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, se encuentra el de la compensación económica a los atletas de alto rendimiento a través de sus diferentes programas; así como la asistencia a aquellos que por causa justificada se encuentren en un período de receso de su disciplina deportiva

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco con fecha seis de mayo del año dos mil quince, emitió el Reglamento del "FONDO PARA ATLETAS QUE SE ENCUENTRAN EN RECESO DE LA PRACTICA DEPORTIVA, Y QUE PERTENECEN AL PROGRAMA DE RETENCIÓN DE TALENTOS", mediante el acuerdo No. 07/2017-CE-COG.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, en la anterior administración, mediante acuerdo No. 16/2023-CE-COG de fecha 22 de diciembre de 2023 emitió el REGLAMENTO DEL PROGRAMA PARA ATLETAS TEMPORALMENTE INACTIVOS DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, derogando el acuerdo 07/2015-CE-COG que contiene el Reglamento del "FONDO PARA ATLETAS QUE SE ENCUENTRAN EN RECESO DE LA PRACTICA DEPORTIVA, Y QUE PERTENECEN AL PROGRAMA DE RETENCIÓN DE TALENTOS".

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro emitió el acuerdo No. 10/2024-CE-2024 otorgándole vigencia al acuerdo 07/2015-CE-COG que contiene



Comité Olímpico Guatemalteco Libro de Acuerdos Comité Ejecutivo

000043

el Reglamento del Fondo para Atletas que se Encuentran en Receso de la Práctica Deportiva y que Pertenecen al Programa de Retención de Talentos; y sea legalmente aplicable al programa que regula.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco en sesión celebrada el 11 de abril de 2024, contenida en acta No. 26/2024 de la misma fecha, aprueba y avala la actualización al Reglamento del Fondo para Atletas que se Encuentran en Receso de la Práctica Deportiva y que Pertenecen al Programa de Retención de Talentos.

POR TANTO:

El Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco en uso de las facultades que le confiere la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte en los artículos 170, 171 y 172, y Artículo 7, literal g) de los Estatutos que rigen a la Institución y todos aquellos reglamentos relacionados con el uso de los recursos.

ACUERDA:

Emitir la siguiente

MODIFICACION AL REGLAMENTO DEL "FONDO PARA ATLETAS QUE SE ENCUENTRAN EN RECESO DE LA PRACTIVA DEPORTIVA, Y QUE PERTENECEN AL PROGRAMA DE RETENCION DE TALENTOS"

Artículo 1. Modificar el artículo 10, el cual queda así:

Artículo 10. La Comisión Evaluadora del Fondo para Atletas que se encuentran en receso de la práctica deportiva, será la misma Comisión que evalúa las solicitudes del Programa de Retención de Talentos, la cual está integrada por: a) dos representantes nombrados por la Asamblea General; b) un miembro representante del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco; c) Gerente General del Comité Olímpico Guatemalteco; d) Subgerente de Normatividad para el Liderazgo Deportivo del Comité Olímpico Guatemalteco; e) un representante de la Comisión de Atletas.



Comité Olímpico Guatemalteco Libro de Acuerdos **Comité Ejecutivo**

Adicionalmente se integrarán a la comisión las siguientes personas: un representante de la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicada al Deporte; y un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 2. Se deroga cualquier acuerdo o norma que se oponga al presente acuerdo.

Artículo 3. El presente acuerdo cobra en vigencia inmediatamente.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GERARDO RENÉ AGUIRRE OESTMANN

PRESIDENTE

JUAN CARLOS SAGASTUME BENDAÑA **VICEPRESIDENTE**

MARÍA DEL CARMEN L RIELLO ARZÚ DE GARCÍA-GALLONT

VOCAL PRIMERO

CLAUDIA LORENA RIVERA LUCAS

VOCAL SEGUNDO

RAFAEL ANTONIO CUESTAS RÖLZ

VOCAL TERCERO



LA INFRASCRITA SECRETARIA DE ACTAS DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO, <u>CERTIFICA</u>: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO 07/2015 CE-COG, DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -------

ACUERDO NÚMERO 7/2015-CE-COG

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 76-97 del Congreso de la República - Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte-, establece que el presupuesto del Comité Olímpico Guatemalteco incluirá las cantidades asignadas para la preparación del deporte guatemalteco en las competencias auspiciadas por el Movimiento Olímpico

CONSIDERANDO:

Que el Comité Olímpico Guatemalteco dentro del apoyo que otorga a las Asociaciones y las Federaciones Deportivas Nacionales, se encuentra el de la compensación económica a los atletas de alto rendimiento a través de sus diferentes programas; así como la asistencia a aquellos que por causa justificada se encuentren en un período de receso de su disciplina deportiva

CONSIDERANDO:

Que dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco, el día veintisiete de enero de dos mil quince, se encuentra contemplada la compensación económica para atletas, la cual se administrará a través del programa Retención de Talento, programa que deberá ser incluido en los presupuestos anuales de la institución, mientras el mismo se encuentre vigente; y el cuatro de mayo se estableció el subsidio para aquellos atletas que dentro del programa de Retención de Talentos, se encuentren en receso de la práctica deportiva; por lo que es necesario dictar los lineamientos para la obtención del beneficio subsidio.

POR TANTO:

El Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco en uso de las facultades que le confiere la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte en los artículos 170, 171 y 172, y Artículo 7, literal g) de los Estatutos que rigen a la Institución y todos aquellos reglamentos relacionados con el uso de los recursos.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL "FONDO PARA ATLETAS QUE SE ENCUENTRAN EN RECESO DE LA PRACTICA DEPORTIVA, Y QUE PERTENECEN AL PROGRAMA DE RETENCION DE TALENTOS"

<u>CAPÍTULO I</u> DISPOSICIONES GENERALES



- **Artículo 1**. El fondo para atletas que se encuentran en receso de la práctica deportiva, y que pertenecen al Programa de retención de talento "EL FONDO", tiene como objetivo subsidiar a aquellos atletas que: a) hayan sufrido una lesión, b) tengan problemas de salud, y c) se encuentren embarazadas; durante un período de tiempo específico de receso en la práctica deportiva.
- **Artículo 2.** La Jefatura de Administración de Programas para el Éxito Deportivo pertenece a la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo, que tiene como objetivo brindar atención e información sobre los programas del Comité Olímpico Guatemalteco, así como también, velar por el cumplimiento de las normas establecidas en cada uno de ellos, retroalimentando a los beneficiados del estado de salud, recuperación y rehabilitación.
- **Artículo 3**. "EL FONDO", se constituye como un programa de asistencia al atleta en receso de la práctica deportiva y para ser beneficiario del subsidio del mismo se deben de cumplir con los requisitos y normas establecidas en el presente reglamento y demás contenidas en acuerdos, decretos y leyes aplicables.
- **Artículo 4.** El presente reglamento tiene por objeto entre otros, regular las condiciones de aplicación de EL FONDO.
- **Artículo 5.** "El FONDO" deberá iniciarse con los fondos económicos que el Programa Retención de Talentos tiene asignado a los Atletas que sean trasladados bajo la cobertura de "EL FONDO"

CAPÍTULO II CONDICIONES DE INGRESO Y CONTINUIDAD AL PROGRAMA RETENCION DE TALENTO

- **Artículo 6.** Para ser beneficiado por EL FONDO un atleta debe de concurrir en una de las siguientes condiciones:
- a. Enfermedad o condición médica distinta a una lesión deportiva que sufra el atleta.
- b. Lesión deportiva sufrida por el atleta como consecuencia de la práctica de su disciplina deportiva.
- c. Embarazo, pérdida o interrupción del embarazo de las atletas.

En los casos establecidos en las literales a y b, aplica siempre que el período de recuperación sea mayor de tres meses, caso contrario, permanecerá bajo la cobertura del Programa Retención de Talentos.

En cualquiera de los casos establecidos la Federación / Asociación Deportiva Nacional, deberá presentar solicitud a la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo para que el atleta sea incluido y obtener el susbsidio de EL FONDO, debiendo acompañar:

- En el caso de enfermedad: Documentación médica en la que conste la fecha de diagnóstico de la enfermedad así como, el tratamiento a seguir y la fecha posible de alta médica.

- En el caso de lesión deportiva: Acreditación de la lesión sufrida mediante documentación médica de la misma e informe de la federación / asociación deportiva nacional correspondiente en el que se realice una valoración sobre la influencia de la lesión sobre los resultados y el tiempo aproximado de receso en la práctica deportiva.
- En el caso de embarazo: Documentación médica en la que conste la fecha de embarazo así como la fecha posible de parto o de interrupción del embarazo.

Artículo 7. La Comisión Evaluadora analizará la propuesta enviada por la Federación / Asociación Deportiva Nacional, con la información presentada y cualquier otro informe requerido para el caso específico procederá a determinar la procedencia del subsidio, el plazo del mismo y cualquier otra condición aplicable de acuerdo a las condiciones siguientes:

CAUSA	PLAZO DE SUBSIDIO
Enfermedad	Hasta un plazo máximo de 18 meses del diagnóstico, contados a partir de la suscripción del convenio respectivo.
Lesión	Hasta 24 meses del diagnóstico, contados a partir de la suscripción del convenio respectivo.
Embarazo	Hasta 90 días después de la fecha del parto o pérdida, contados a partir de la suscripción del convenio respectivo.
Accidente, Caso Fortuito o Fuerza mayor	Hasta 12 meses del hecho que motive el receso, contados a partir de la suscripción del convenio respectivo.

Para cada causa es necesario contar con dictámen o informe médico del profesional tratante del atleta y de la Unidad de Ciencias Aplicadas del Deporte Federado. En todo caso, por acumulación de supuestos o causas, el plazo total para un atleta no podrá ser mayor de veinticuatro meses acumulados.

Artículo 8. La Comisión Evaluadora de acuerdo a la normativa aplicable emitirá dictamen el cual presentará al Comité Ejecutivo del COG para su conocimiento y emita la resolución correspondiente, misma que deberá ser notificada a la Federación o Asociación Nacional que corresponda y al atleta en receso, para que se proceda a suscribir el convenio de subsidio.

Artículo 9. En el caso de hechos que resulten en accidentes o situaciones que hagan que al Atleta le sea imposible el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio y reglamento del Programa de Retención de Talento, como resultado de un caso fortuito o fuerza mayor, será necesario acompañar toda la documentación necesaria que ayude a establecer tal extremo.



CAPÍTULO III COMISION EVALUADORA

Artículo 10. El Comité Ejecutivo, nombrará a la Comisión Evaluadora, que estará integrada por 3 personas, las que permanecerán en la misma, hasta que sean sustituídas por el Comité Ejecutivo, o bien renuncien con causa justificada.

Artículo 11. La Comisión Evaluadora tendrá como atribución analizar y evaluar los distintos casos que le presente el Comité Ejecutivo en relación al "FONDO PARA ATLETAS QUE SE ENCUENTRAN EN RECESO DE LA PRACTIVA DEPORTIVA, Y QUE PERTENECEN AL PROGRAMA DE RETENCION DE TALENTOS". Teniendo la facultad de realizar las gestiones necesarias para obtener la información necesaria para emitir de la mejor manera el dictamen, el cual deberá ser presentado al Comité Ejecutivo en período no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la presentación del caso.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12. Los atletas que gocen del beneficio del subsidio del presente FONDO tendrán los derechos y beneficios relacionados al convenio del Programa de apoyo de Retención de Talentos en lo aplicable. De igual forma durante la vigencia del presente subsidio se mantienen vigentes las restricciones y obligaciones aplicables del citado convenio de Retención de Talentos.

Artículo 13. Los atletas que sean beneficiados con el subsidio del "FONDO", seguirán recibiendo la misma cantidad que tenían asignada en el Programa Retención de Talento.

Artículo 14. El Comité Olímpico Guatemalteco se compromete a continuar, la cobertura médica a través del seguro de gastos médicos con las condiciones y beneficios originales aplicables, la que tendrá vigencia mientras se mantenga el apoyo y el subsidio.

<u>CAPÍTULO V</u> SANCIONES

Artículo 15. En caso de incumplimiento por parte del atleta al presente reglamento, el Comité Olímpico Guatemalteco puede imponer las siguientes sanciones:

a. En caso de ausencia injustificada a citas médicas o reuniones programadas por el Comité Olímpico Guatemalteco, se descontará la cantidad de cien quetzales (Q.100.00), por cada ausencia.

 El abandono del tratamiento establecido o programado por el médico tratante o por la Unidad de Ciencias Aplicadas del Deporte Federado y presentado ante la Comisión, dará lugar al análisis del caso por la comisión



evaluadora, pudiéndose dar la exclusión del fondo y por ende del Programa de Retención de Talento.

CAPÍTULO VI TERMINACION DE CONVENIO Y CAMBIO DE DENOMINACIONES

Artículo 16. El Comité Olímpico Guatemalteco sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el derecho del atleta, cuando se presenten los siguientes casos.

- a) Si incumple a alguna de las obligaciones y/o lleva a cabo algún acto que se encuentre comprendido dentro de prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
- b) Si el atleta ha sido suspendido, ya sea en forma preventiva o definitiva, o inhabilitado, por infracción a las normas de antidopaje u otra causa disciplinaria.
- c) Si el atleta no cumple con las instrucciones del médico tratante y/o de la Unidad de Ciencias Aplicadas del Deporte Federado, y esto prolongue su recuperación.
- d) Si no mantiene continua comunicación con la Subgerencia de Normatividad para el Liderazgo Deportivo y Unidad de Ciencias Aplicadas del Deporte Federado, para llevar un estricto control de su recuperación; el caso se deberá someter a la comisión evaluadora de los atletas de el "FONDO", para determinar su exclusión del "FONDO" sin ninguna responsabilidad de parte del Comité Olímpico Guatemalteco.
- d) Se cuente con el dictamen médico de la Unidad de Ciencias Aplicadas del Deporte Federado, en donde conste que el atleta ya se encuentra apto para la práctica del deporte, caso en el cual deberá coordinar con la Federación su reincorporación inmediata al proceso de entrenamiento, siendo trasladado nuevamente al PROGRAMA DE RETENCIÓN DE TALENTOS.
- **Artículo 17.** Si la denominación de las Unidades Administrativas del Comité Olímpico Guatemalteco nombradas en el presente Reglamento, llegare a cambiar por cualquier motivo, la nueva denominacióm se tendrá como incoporada al texto del presente Reglamento. Entendiéndose que las atribuciones y/o funciones relacionadas con el presente acuerdo establecidas para las unidades acá nombradas, permanecerán vigentes para la Unidad con la nueva denominación.

CAPITULO VI TRANSITORIOS

Artículo 18. Se deroga y deja sin efecto el artículo 14 y el inciso c) del artículo 15 ambos del Acuerdo Número 3/2015-CE-COG del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco que contiene el Reglamento de Retención de Talento, y cualquier disposición que se oponga al presente acuerdo.

Artículo 19. Las atletas en estado de gestación que hayan suscrito el convenió bajo las condiciones del Programa Retención de Talento y que al momento que entre vigencia el presente Reglamento estén recibiendo el 60% u 80% del importe asignado en el año 2014, llenados los requisitos administrativos 5



correspondientes deberá entregárseles el 40% o 20% que se les hubiere descontado en los meses que se les haya pagado en el año 2015.

Artículo 20. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponda.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARÍA ÁVILA AYALA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS SEIS DÍAS MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. COMUNIQUESE.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TRESE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCION, IMPRESAS EN AMBOS LADOS, EN LA SEDE DEL COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO, CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Helen Jeanyra González Orellana Secretaria de Actas CUSTERIAL A. C. T